Núm. 136. Jueves 18 de Junio de 1953 75 Cts.

FRANQUEO CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año)......	100	Particulares y otras entidades (semestre)...........	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).......	50	Idem (trimestre)...........	26
Idem (semestre)...........	30	Precio de la línea...........	2
Particulares y otras entidades (año)...............	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.............	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

Al redactar el artículo décimo del decreto del trece del corriente mes por el que se regula la campaña de cereales y leguminosas mil novecientos cincuenta y tres-cincuenta y cuatro, se omitió involuntariamente un párrafo relativo a la fijación del precio correspondiente al centeno. Asimismo, en el inciso final del párrafo primero del artículo doce de dicho decreto aparece también omitida la referencia a dicho producto agrícola al señalarse el precio de venta de los cereales. Y por último, en el párrafo tercero del artículo quince del citado decreto se consigna que el Servicio Nacional del Trigo pagará las primas correspondientes al trigo para semilla, siendo así que las relativas a trigos «certificados» han de abonarse no por el indicado Servicio, sino por el Instituto Nacional de Producción de Semillas Selectas.

Todo ello aconseja introducir en el citado decreto las oportunas rectificaciones, redactando nuevamente con dichas correcciones los artículos diez, doce y quince del mismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Los artículos diez, doce y quince del decreto de trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, por el que se dictan normas para la regulación de la campaña de cereales y leguminosas mil novecientos cincuenta y tres-cincuenta y cuatro, se rectifican, quedando redactados en la forma que a continuación se expresa:

«Artículo décimo. Para la campaña de recogida que comienza el uno de junio de mil novecientos cincuenta y tres y termina en treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, el precio base de tasa del trigo en España que abonará el Servicio Nacional del Trigo para el tipo primero, definido en el artículo sexto, cualquiera que sea el lugar de procedencia, será el de doscientas pesetas quintal métrico para mercancía sana, seca y limpia, sin envase, pesada y estibada en almacén del Servicio Nacional del Trigo.

El trigo procedente del cobro de rentas se pagará por el Servicio Nacional del Trigo al referido precio base.

El Servicio Nacional del Trigo abonará a los agricultores, sobre el precio base, una prima de producción de doscientas dos pesetas por quintal métrico, resultando, por tanto, un precio para el trigo de tipo candeal fino y similares, tipo primero, de cuatrocientas dos pesetas el quintal métrico.

Los tipos segundo y tercero sufrirán, por razones de su calidad, un descuento en la prima de producción de diez pesetas el quintal métrico, y el tipo cuarto, una deducción de veinticinco pesetas en el quintal métrico.

El centeno de tipo comercial normal se abonará por el Servicio Nacional del Trigo al precio de doscientas setenta y cinco pesetas el quintal métrico.

El precio base para el tipo primero de trigo y las deducciones fijadas para los tipos segundo, tercero y cuarto, así como el precio del centeno, regirán durante los meses de junio a octubre, inclusive, estableciéndose para las compras realizadas en los meses sucesivos las siguientes escalas de incrementos, por depósito y conservación de mercancía por el agricultor:

	Trigo Qm. — Pesetas	Centeno Qm. — Pesetas
Noviembre..........	2'00	2'00
Diciembre	4'00	3'00
Enero	6'00	4'00
Febrero	8'00	5 00
Marzo..............	10'00	6'00
Abril..............	12'00	8'00

Los trigos tempranos producidos en las provincias deficitarias del literal mediterráneo de España: Málaga, Almeria, Murcía, Alicante, Valencia, Castellón, Tarragona y Barcelona, que sean ofrecidos en venta al Servicio Nacional del Trigo durante los meses de mayo y junio de mil novecientos cincuenta y tres, podrán gozar del incremento por depósito y conservación que será regulado por el Servicio Nacional del Trigo.

Los trigos productos en terrenos mejorados al amparo de la orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta podrán ser adquiridos por el Servicio Nacional del Trigo con una prima de setenta pesetas por quintal métrico sobre el precio correspondiente a su tipo comercial.

Los gastos que se ocasionen por este concepto se satisfarán con cargo a las correspondientes cuentas de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes y del Servicio Nacional del Trigo, previa aprobación por el Ministerio de Agricultura de la oportuna propuesta en tal sentido de uno u otro de ambos organismos.

Artículo doce. A los efectos de lo dispuesto en el artículo once del decreto ley de Ordenación Triguera, de veintitrés de agosto mil novecientos treinta y siete; artículo setenta y seis y setenta y ocho del Reglamento para su aplicación, de seis de octubre de mil novecientos treinta y siete, y ley de treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno, todos los productos que reciba el Servicio Nacional del Trigo durante la campaña de recogida que se regula por el presente decreto, sean nacionales o importados, los venderá a los precios que resulten de incrementar en ocho pesetas por quintal métrico los de adquisición, para sufragar los gastos comerciales, almacenamiento y financiación de los productos adquiridos. A efectos de venta, se considerará para el trigo y centeno como precio de adquisición el fijado para compra en el mes de marzo.

Para compensar al Servicio Nacional del Trigo de las pérdidas y gastos producidos por conservación y almacenamiento de cereales panificables durante la campaña, formación y conservación de las reservas nacionales, bien sean producidas en España o importadas, asi como por las pérdidas y gastos producidos en las indemnizaciones a trigos y centenos más limpios que el tipo normal, y demás pérdidas derivadas de su específica labor comercial, el Servicio Nacional del Trigo recargará el precio de venta del trigo y centeno en cuatro pesetas el quintal métrico.

El Servicio Nacional del Trigo entregará la mercancía pesada, situada a pie de báscula en panera o almacén corriente.

En las ventas de trigo, centeno y demás productos del Servicio Nacional del Trigo a los fabricantes de harinas u otros compradores se tendrán en cuenta las bonificaciones o gravámenes correspondientes al estado de limpieza y sequedad de los trigos, así como el lugar y condiciones de su entrega en granero o silo que se traduzcan en economía o gasto comercialmente valorable, liquidándose estas diferencias por los adjudicatarios separadamente del precio de venta.

Estas normas serán de especial aplicación a los trigos limpiados y entregados en los silos en condiciones comerciales especialmente beneficiosas para los compradores.

Los cereales panificables reservados por los agricultores para propio consumo que se acrediten y autoricen por el Servicio Nacional del Trigo con destino a reserva de consumo de agricultores, rentistas o igualadores se consideran, a todos los efectos, como objeto de compra-venta por el Servicio, bien sean molturados en régimen de fábrica o de maquila.

Artículo quince. Los agricultores productores de trigo para semilla, en aplicación del decreto del Ministerio de Agricultura de nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, vendrán obligados a entregar aquél antes del quince de septiembre al Organismo correspondiente.

Las primas establecidas en los artículos quinto y sexto de dicho decreto que fueron calculadas sobre los precios de cupo forzoso de la campaña mil novecientos cincuenta y uno-cincuenta y dos, serán para la campaña mil novecientos cincuenta tres cincuenta y cuatro de cuarenta y dieciséis pesetas por quintal métrico para los trigos «puros» y «habilitados», respectivamente.

El Servicio Nacional del Trigo pagará estas primas con independencia del valor comercial del trigo correspondiente.»

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA.

(*B. O. del E.* del día 9 de J.)

M.C.D. 2022

Distrito Forestal de Soria

Amojonamiento.—Anuncio

Acordado por la Direección general de Montes, Caza y Pesca Fluvial que se realice el amojonamiento del monte Pinar núm. 119 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, enclavado en el término municipal de Cabrejas del Pinar y perteneciente el arbolado a Abejar y el suelo a Cabrejas y Abejar, cuyo deslinde fué aprobado por Real orden de 26 de junio de 1930; se hace saber por el presente anuncio que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 1.º de febrero de 1901, se fija el día 6 de agosto próximo a las nueve de su mañana, para dar comienzo al replanteo de los piquetes que fueron colocados en su día en el acto del deslinde, por el señalado en éste con el número 1 en el paraje llamado «Alto las Solanillas» y que coincide con el mojón que separa los términos municipales de Cabrejas del Pinar y Soria.

Se advierte a todos los interesados que sólo podrán ser tomadas en consideración las reclamaciones que se presenten en el acto del replanteo y que concretamente se refieran a la equivocada o inexacta colocación de los piquetes, indicadores de los hitos que seguidamente han de reemplazarlos.

El Ingeniero de Montes encargado de la práctica del replanteo y de todas las operaciones correspondientes al amojonamiento es D. José Luis Caube Iturbe, afecto al servicio de esta dependencia oficial.

Soria 11 de junio de 1953.—El Ingeniero Jefe, Tomás Belárroa. 1435

Servicio Nacional de Pesca Fluvial

Anuncio

Por resolución de la Dirección general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de fecha 3 de los corrientes, y a propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de la 3.ª Región del Servicio, ha dispuesto la veda de toda clase de pesca hasta el día 1.º de septiembre de 1954, de un tramo del río Tera, comprendido entre el Puente del pueblo y la Presa del Molino de la pradera, del término municipal de Chavaler, por haberse realizado en el mismo una suelta de alevines de trucha común.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 15 de junio de 1953.—El Ingeniero Delegado, José M.ª de Abreu.

Juzgados de primera instancia

SORIA

Anuncio de subasta

Don Amando García Royo, Magistrado, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que por el presente se anuncia la venta en pública subasta de los semovientes siguientes:

Una vaca, capa negra, de seis años, tasada en 5.000 pesetas.

Una vaca, blanca y colorada, de siete años, tasada en 4 000 pesetas.

Una vaca, blanca y negra, de siete años, tasada en 4 000 pesetas.

Una burra, de cinco años, capa parda, de 1'40 metros, tasada en 1.800 pesetas.

Diecisiete gallinas y un gallo, tasadas en 40 pesetas cada gallina y 45 pesetas el gallo.

Dicha subasta tendrá lugar el próximo día 19 del actual a las doce horas en la sala audiencia de este Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran el valor de tasación, debiendo consignar los licitadores en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 del valor de tasación de aquello a que concurran y siendo de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios a prorrateo el importe de los anuncios de esta subasta. Los adjudicatarios deberán entregar en el acto del remate el valor de adjudicación y los semovientes podrán ser examinados en el domicilio de don Anastasio Angoitia Martínez, sito en la calle de Santo Tomé, núm. 4.

Asimismo se hace constar que el adjudicatario deberá abonar los gastos de manutención de los semovientes mientras han estado en administración, calculándose aproximadamente que asciendan a 1.400 pesetas por cada una de las vacas y en 800 pesetas los de la burra.

Dado en Soria a 16 de junio de 1953.—Amando García Royo.—P. El Secretario, P. V., Luis Maín. 1448

372.—Derechos 96 pesetas.

MEDINACELI

Don Fernando Gamero Vara, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido,

Por el presente que se expide en méritos del sumario núm. 22 del año actual, por hurto de un maletín conteniendo dos flautas una, de fabricación francesa marca «Martin» y la otra de anillas marca «Irbiti» de fabricación española, un pantalón azul cielo, una camisa blanca, una corbata encarnada, un paquete de regaliz y varios libros y documentos de menor importancia, a Gonzalo Moreno Cornago, vecino de Tudela, cuando viajaba en el tren correo de Barcelona a Madrid, en la madrugada del día 30 de mayo último, ruego y encargo a todas las autoridades así civiles como militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de dichos efectos, así como a la detención del autor o autores de la sustracción que se supone sea un individuo que se apeó en la Estación de Santa María de Huerta, de unos treinta años, de complexión fuerte, pelo negro, viste traje oscuro y zapatos color marrón bastante deteriorados, y caso de ser habidos sean puestos tanto unos como otros a mi disposición.

Dado en Medinaceli a 6 de junio de 1953.—Fernando Gamero.—El Secretario, Félix Arense. 1432

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria, se anuncia en subasta libre, con arreglo a las normas en vigencia, la enajenación de los aprovechamientos siguientes, en el monte Pinar Grande, número 172 del Catálogo, de la pertenencia de Soria y su Tierra:

1.º 277 pinos secos y desarraigados que cubican 69'716 metros cubicos de madera, 1'429 metros cúbicos de leñoso de tronco y 4'804 metros cúbicos de leñas de copas, de los cinco tramos del cuartel A, sección 4.ª, bajo el tipo de tasación de 21.671'13 pesetas.

2.º 541 pinos secos y desarraigados que cubican 198'192 metros cúbicos de madera, 5'419 metros cúbicos de leñoso de tronco y 17'217 metros cúbicos de leñas de copas, de los cinco tramos, cuartel B, sección 4.ª, bajo el tipo de tasación de 56.509'07 pesetas.

Habiéndose clasificado éstos aprovechamientos como correspondientes al Grupo 1.º, sólo podrán optar a su adjudicación los poseedores de Certificado profesional de las clases A, B o C, siendo requisito indispensable acompañar el mismo a la proposición en unión de la hoja de compras que se desee utilizar y declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos 4.º y 5.º del reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Cada aprovechamiento será objeto de una subasta las cuales tendrán lugar en estas Casas Consistoriales a las doce y doce y media de la mañana, el siguiente día hábil, al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones reintegradas con 4'70 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables, hasta la víspera del señalado para su celebración, debiendo constituir un depósito provisional equivalente al 4 por 100 del tipo de tasación en Depositaría municipal.

El adjudicatario vendrá obligado al pago de los Derechos Reales a la Hacienda, constitución de fianza en la Caja general de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Soria, equivalente al 10 por 100 del importe que alcance la adjudicación; importe del canon establecido por el Servicio Nacional de la Madera, y asimismo ingresará en la Habilitación del Distrito Forestal el presupuesto de indemnizaciones, que asciende a 651'08 pesetas en el primero de los aprovechamientos y 1.661'89 pesetas en el segundo.

La ejecución de los mismos se regirá por las condiciones facultativas insertas en el *Boletín oficial de la provincia*, fecha 11 de septiembre de 1950 y económico administrativas de este Ayuntamiento, las cuales se hallan de manifiesto en el negociado de Montes a disposición de los licitadores.

Estos aprovechamientos están exentos de entrega de traviesas a la RENFE.

Soria 6 de junio de 1953.—El Alcalde, Eusebio F. de Velasco. 1442

Modelo de proposición

Don ....., de ..... años de edad, natural de ....., provincia de ....., con residencia en ....., calle de ....., número ...., en representación de ....., lo cual acredita con .... en posesión del certificado profesional de la clase ...., número ...., en relación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de ....., de fecha ...... en el monte ......, de la pertenencia de ....., ofrece la cantidad de ..... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras núm. ...., de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada .....

b) Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta .....

..... a ... de ..... de 195...

El interesado.

373.—Derechos 230 pesetas.

REZNOS

Declarada desierta la primera subasta de constucción del Centro Rural de Higiene y vivienda para el Médico se anuncia segunda subasta pública, que tendrá lugar transcurridos que sean veinte días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* y a las doce en punto de la mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que en la primera, que aparece publicada en el *Boletín oficial de la provincia* número 104 del día 9 de mayo del año actual.

Reznos 11 de junio de 1953.—El Alcalde, Mariano Espuelas.

374.—Derechos 34 pesetas.

CIGUDOSA

Por este Ayuntamiento se instruye expediente de alteración del orden de imposición municipal conforme al artículo 581 de la vigente ley de Régimen local el que se halla expuesto por plazo reglamentario al público en la Secretaria de este Ayuntamiento para su examen por quienes les interese.

Cigudosa 26 de mayo de 1953.—El Alcalde, Cándido Virto. 1355

ALIUD

Hallándose paralizada en poder del Servicio Central de Pósitos, la cantidad de 14.899'16 pesetas, se anuncia al público su reparto para que los agricultores que les interese puedan solicitar préstamos, bién de esta Alcaldía o en la Dirección general del Pósito (Ministerio de Agricultura), durante el plazo de diez días; advirtiendo que se concederán préstamos con garantía bien probada hasta el máximo que autoriza el reglamento del Pósito.

Aliud 12 de junio de 1953.—El Alcalde, Guillermo Borobio. 1441

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022